



MAGDALENA
La fuerza del cambio



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Noviembre 18 de 2020

Edición No. 8.165

GABINETE

JOSÉ HUMBERTO TORRES	Secretario del Interior
YURANI SILVA MÉNDEZ	Secretaria de Despacho
MILENIS GONZÁLEZ JIMÉNEZ	Secretaria General
JULIO SALAS BURGOS	Secretario de Salud
LUIS GUILLERMO RUBIO	Secretario de Educación
RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ	Secretario de Infraestructura
CARLOS BONILLA	Secretario de Desarrollo Económico
CRISPÍN PAVAJEAU	Jefe Of. Asesora Jurídica
AURA HERRERA MARTÍNEZ	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
MARIO SANJUANELO DURÁN	Jefe de Oficina Control Interno

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



CONTENIDO

1. **DECRETO No.0346 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020“ POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ENTREGA DE UN INMUEBLE, EN COMODATO, A LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA”**



MAGDALENA
La fuerza del cambio



DECRETO No. 0346 DE 17 NOV. 2020

100-26

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ENTREGA DE UN INMUEBLE, EN COMODATO, A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que el 30 de diciembre de 2015 la Gobernación del Departamento del Magdalena y la “Unión Temporal CAE del Magdalena”, suscribieron el contrato de obra No 1942 cuyo objeto es el “diseño, estudio y construcción de la primera fase del Centro de Atención Especializado para menores infractores (CAE) en el departamento del Magdalena”, con un valor inicial de \$749.994.726,59 con plazo de ejecución de seis (6) meses, contrato que fue adicionado por cuatro (4) meses y la suma de \$374.997.265,49 para un total de \$1.124.991.992,08.

Que el día 30 de julio de 2019 un equipo de expertos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) realizo visita técnica de inspección a la fase I de la construcción del Centro de Atención Especializado, en cuyo informe consignaron por escrito una serie de hallazgos de fondo relacionados con la estructura física recién construida, observaciones de los expertos que trajeron como consecuencia la imposibilidad de dar inicio a la segunda fase de construcción por parte del ICBF. Conocido el informe de los expertos del ICBF, Findeter tomo la decisión de no hacer el aporte de los tres mil millones de pesos que había comprometido para financiar la segunda etapa del CAE.

Que si bien en los documentos del contrato No. 1942 se consigna que la obra fue recibida a satisfacción, la realidad demuestra que el inmueble construido no puede ser utilizado para el fin que fue edificado y en virtud del principio de la realidad sobre las formas, debe darse prevalencia a lo que la realidad nos está poniendo de presente, que no es otra cosa que la imposibilidad de usar el inmueble para los fines inicialmente establecidos.

Que, con arreglo a los principios generales del derecho, independientemente de la especialidad del derecho a que se haga referencia, el aforismo *ad impossibilia nemo tenetur*, aplica por igual para todos los casos; así las cosas, en este caso, a la administración departamental le es materialmente imposible dar al servicio el CAE.

Que desde el día 1 de marzo de 2018, fecha en que la Gobernación del Magdalena dio por recibido a satisfacción el inmueble en el que debería funcionar el CAE, el bien se encuentra sin uso alguno, hecho que tiene como consecuencia el detrimento de lo construido, generando lesión del patrimonio público.

Que en reuniones del Comité de Seguridad y Convivencia Ciudadana los representantes del INPEC, la Dirección Seccional de Fiscalías y de la Policía

[Firma manuscrita]
1

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober



DECRETO No. 0346 DE 17 NOV. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ENTREGA DE UN INMUEBLE, EN COMODATO, A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA”

100-26

Nacional, han advertido la necesidad de resolver de manera urgente la situación de hacinamiento en que se encuentran las instalaciones de URI y las estaciones de Policía en todo el departamento, situación que se ha agravado por la pandemia surgida por el Sars Cov2.

Que ante la imposibilidad de trasladar a las personas privadas de libertad que se encuentran recluidas en las instalaciones de URI y las Estaciones de Policía en todo el departamento, los representantes del INPEC, la Dirección Seccional de Fiscalías y de la Policía Nacional ha considerado necesario la urgente habilitación de inmuebles que sean destinados a albergar a las personas privadas de libertad que por razones del hacinamiento carcelario no son recibidas en los establecimientos del INPEC.

Que en el Consejo Departamental de Seguridad realizado el pasado 28 de octubre, el señor Comandante de la Primera División del Ejército informó que hay un importante número de órdenes de captura que no han podido ejecutarse en razón a la carencia de cupos en los establecimientos de reclusión, para albergar allí las personas que sean detenidas en cumplimiento de estas órdenes judiciales.

Que en su artículo 17 la Ley 65 de 1993, establece que las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión de sistema penitenciario y carcelario.

Que con el fin de cumplir con la descentralización carcelaria establecida en la Ley 65 de 1993 respecto a la creación dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente que impliquen privación de la libertad, la alcaldesa distrital de Santa Marta ha solicitado a la Gobernación del Magdalena se le entregue en comodato el inmueble que con destino al Centro de Atención Especializada fue construido en 2016-2017,

Que ni Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía Seccional “URI”, ni las estaciones de Policía están habilitados como centros de reclusión para mantener allí a las personas privadas de libertad; pese a lo cual, en razón del hacinamiento en que se encuentran las cárceles del INPEC se han visto obligados a albergar en sus dependencias por orden judicial a decenas de personas.

Que la solicitud, en el sentido de que se entregue en Comodato el bien inmueble construido en 2016-2017 para el Centro Atención Especial, le fue consultada a los integrantes del Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Adolescente quienes por escrito dieron concepto favorable para la entrega del bien en comodato.

Que en el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 “Magdalena Renace” se incluyó la construcción del Centro Atención Especial (CAE) dirigido a jóvenes o

Handwritten signature and the number 2.

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober



DECRETO No. 0346 DE 17 NOV. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ENTREGA DE UN INMUEBLE, EN COMODATO, A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA”

100-26

adolescentes a quienes se les imponga sanción de privación de libertad por parte de la autoridad competente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 305 de la Carta Política, el Gobernador tiene, entre otras atribuciones cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre.

Que el artículo 2200 del Código Civil define el comodato o préstamo de uso, como aquél "en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden celebrar contratos de comodato, como auténticos contratos estatales, bajo las normas establecidas en el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Que la figura del Comodato es la expresión de la del principio de solidaridad y la ayuda incondicional a favor de terceros, cuya característica esencial es su gratuidad.

Que la Ley 9 de 1989, reglamento los contratos de comodatos en las entidades públicas.

Que la Sala de Consulta y del Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto con radicación No. 1510 de Julio veinticuatro (24) de dos mil tres (2003) precisó:

La Sala en diferentes oportunidades se ha pronunciado sobre las características del contrato de comodato, por cuanto esta figura, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y, en materia de cultura, como un instrumento para impulsar programas de interés público desarrollados por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro.

Cabe señalar que el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de

3
[Handwritten signature]

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober



DECRETO No. 0346 DE 17 NOV. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ENTREGA DE UN INMUEBLE, EN COMODATO, A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA”

administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo.

100-26

Que según cifras oficiales a noviembre 13 de 2020 la situación de hacinamiento de personas privadas de libertad en el Distrito de Santa Marta es la siguiente:

Instalaciones	Capacidad	Retenidos
INPEC Rodrigo Bastidas	315	980
INPEC Banco	76	89
URI	12	29
Estación de Policía Buritaca	17	19
Estación de Policía Bonda	4	13
SEPRO	24	58
Estación de Policía Taganga	3	6
Estación de Policía Rodadero	10	30

Que el degradante hacinamiento que padecen las personas privadas de libertad en la Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía Seccional y en las Estaciones de Policía, exige de las autoridades territoriales la adopción de medidas encaminadas a la preservación de la salud y el respeto a su dignidad.

En mérito de lo anterior;

DECRETA:

ARTICULO 1°. COMODATO. - Entréguese a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, bajo la figura de Comodato, el inmueble propiedad de la Gobernación del Magdalena ubicado en la carrera 31 con calle 30 en el Distrito de Santa Marta, folio de matrícula inmobiliaria No. 080-140791.

ARTICULO 2°. CARACTERISTICAS, DEBERES Y DERECHOS. - La minuta del Contrato deberá consignar como mínimo: la determinación e identificaron plena del bien, que se trata de un Comodato a título gratuito, el uso, que se le ha de dar al inmueble entregada en comodato; el plazo, las causales de terminación del comodato, las obligaciones deberes y derechos del comodante y comodatario, la forma de

[Handwritten signature and initials]

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober



MAGDALENA
La fuerza del cambio



DECRETO No. 0346 DE 17 NOV. 2020

100-26

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ENTREGA DE UN INMUEBLE, EN COMODATO, A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA”

indemnización por daños y perjuicios en caso de que el comodatario los ocasione por un uso no convenido.

ARTICULO 3º. VIGENCIA. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

17 NOV. 2020

[Firma]
CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador Departamento del Magdalena

JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ
Secretario del Interior

[Firma]
MILENIS GONZÁLEZ JIMENEZ
Secretaria General

[Firma]
RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Secretario de Infraestructura

[Firma] Proyectó: José Humberto Torres
[Firma] Aprobó: Crispin Pavajeau Villazón
Jefe de la Oficina Jurídica

